

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCION DE ASUNTOS LABORALES**  
**DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

**REQUISITOS PARA TRAMITAR INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES  
SINDICALES**

## ÍNDICE

<b>2.1 REQUISITOS PARA INSCRIBIR LA CONSTITUCION DE ORGANIZACIONES SINDICALES</b>	<b>3</b>
<b>2.2. REQUISITOS PARA RENOVACION DE ÓRGANOS DIRECTIVOS DE SINDICATOS.....</b>	<b>5</b>
<b>2.3. REQUISITOS PARA EL REGISTRO E INSCRIPCION DE LA REACTIVACION DE ORGANIZACIONES SINDICALES .....</b>	<b>6</b>
<b>2.4. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE REFORMAS AL ESTATUTO DE SINDICATOS .....</b>	<b>7</b>
<b>2.5. REQUISITOS PARA TRAMITAR LA DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL .....</b>	<b>8</b>
<b>2.6. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE FEDERACIONES SINDICALES. ....</b>	<b>10</b>
<b>2.7. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FEDERACIONES SINDICALES.....</b>	<b>11</b>
<b>2.8. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE REFORMAS AL ESTATUTO DE FEDERACIONES SINDICALES.....</b>	<b>12</b>
<b>2.9. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONFEDERACIONES SINDICALES.....</b>	<b>13</b>
<b>2.10. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFEDERACIONES SINDICALES. ....</b>	<b>15</b>
<b>2.11. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE REFORMAS AL ESTATUTO DE CONFEDERACIONES SINDICALES .....</b>	<b>16</b>

## 2.1 REQUISITOS PARA INSCRIBIR LA CONSTITUCION DE ORGANIZACIONES SINDICALES

El CT en su artículo 343 establece que no podrá constituirse ningún sindicato con menos de doce personas; ni con menos de cinco patronos de la misma actividad cuando se trate de sindicatos patronales. Para que se considere legalmente inscrito un sindicato se deben presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud suscrita y firmada por la representante legal dirigida al Departamento de Organizaciones Sociales del MTSS.
- b. Copia del acta constitutiva, firmada por el Presidente o Secretario General. Si la documentación se presenta impresa, las firmas deben ser en original. Si los documentos se presentan en forma digital, se verificará el certificado y firma digital, en formato de documento portátil.

Según se establece en el CT artículo 344, el DOS verificará en el acta lo siguiente:

- i. Fecha, hora y lugar de celebración.
  - ii. El Número de miembros constituyentes
  - iii. Nombre y apellidos de las personas constituyentes.
  - iv. Aprobación del estatuto por parte de la asamblea, cuyo texto puede formar parte del acta o presentarlo en documento adicional.
  - v. Nombramiento de la Junta Directiva con indicación del nombre, apellidos y número de identificación.
  - vi. Según se indica en la Ley 8901, artículos 2 y 4 y su Reglamento artículos 8, 9, 10, y 11, se debe garantizar la integración de los órganos de dirección en cuanto a paridad horizontal y vertical y la participación paritaria de ambos sexos con respecto a que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no puede ser superior a uno.
  - vii. Clase de Sindicato que se está constituyendo, según lo establecido en el artículo 342 del CT.
- c. Aportar un ejemplar del estatuto aprobado por la asamblea general (CT art 344).

- d. Nómina de afiliados firmada digitalmente por presidente o secretario general.

**Plazo para resolver.**

El DOS tiene un plazo de 30 días naturales para resolver las solicitudes de inscripción para la constitución de una organización sindical. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo.

## 2.2. REQUISITOS PARA RENOVACION DE ÓRGANOS DIRECTIVOS DE SINDICATOS

- a. Solicitud suscrita y firmada por la representante legal dirigida al Departamento de Organizaciones Sociales del MTSS.
- b. Copia del acta donde se efectuaron los nombramientos, firmada por el Presidente o Secretario General. Si la documentación se presenta impresa, las firmas deben ser en original. Si los documentos se presentan en forma digital, se verificará el certificado y firma digital en formato de documento portátil.

**El DOS según lo establece el CT artículo 344 verificará en el acta lo siguiente:**

- i. Fecha, hora y lugar de celebración.
  - ii. Número de asistentes.
  - iii. Acuerdo de nombramiento de la Junta Directiva con indicación del nombre, apellidos y número de identificación.
  - iv. Cumplimiento del quórum de apertura necesario según número de convocatoria (primera, segunda o tercera) según especifica el CT artículo 345 inciso h)
  - v. Nómina de asociados a la fecha de celebración de la asamblea en los términos del CT
  - vi. Según se indica en la Ley 8901, artículos 2 y 4 y su Reglamento artículos 8, 9, 10, y 11, se debe garantizar la integración de los órganos de dirección en cuanto a paridad horizontal y vertical y la participación paritaria de ambos sexos con respecto a que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no puede ser superior a uno.
- b. Nómina de asociados firmada digitalmente por presidente y secretario. Código de Trabajo. artículo 349 inciso d).
  - c. Estar al día con la CCSS y FODESAF en su condición de patronos
  - d. Medio para notificaciones y dirección.

### **2.3. REQUISITOS PARA EL REGISTRO E INSCRIPCION DE LA REACTIVACION DE ORGANIZACIONES SINDICALES**

- a. Copia de la convocatoria a la asamblea firmada por la persona que ostentaba el cargo de representante legal en la última Junta Directiva registrada ante el Dpto. de Organizaciones Sociales.
- b. Copia del acta de la asamblea en que se conoció de la reactivación del sindicato firmada por el Presidente o Secretario General. Si la documentación se presenta impresa, las firmas deben ser en original. Si los documentos se presentan en forma digital, se verificará el certificado y firma digital, en en formato de documento portátil.

**El DOS de acuerdo con lo establecido en el CT artículo 344 verificará en el acta lo siguiente:**

- i. Fecha, hora y lugar de celebración.
  - ii. Cumplimiento del quórum de apertura necesario según número de convocatoria (primera, segunda o tercera) según especifica el CT artículo 345 inciso h)
  - iii. Número de asistentes.
  - iv. Acuerdo de la asamblea de avalar todo lo actuado por la organización sindical durante el periodo de inactividad.
  - v. Acuerdo de nombramiento de la Junta Directiva con indicación del nombre, apellidos y número de identificación de sus integrantes.
- c. Nómina de asociados a la fecha de celebración de la asamblea en los términos del CT artículo 349 inciso d). Firmada por el Presidente o Secretario general.

#### **Plazo para resolver.**

El DOS tiene un plazo de treinta días naturales para resolver las solicitudes de reactivación de una organización sindical inactiva. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo.

## **2.4. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE REFORMAS AL ESTATUTO DE SINDICATOS.**

Según lo establecido en el CT artículo 349 inciso e), los sindicatos están obligados a iniciar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General que acordó reformar los estatutos los trámites necesarios para su aprobación legal. Para ello se deberá presentar ante el DOS lo siguiente:

- a. Copia del acta en que se conoció de la reforma al estatuto, firmada en original por el Presidente o Secretario General. Si los documentos se presentan en forma digital, se verificará el certificado y firma digital, en formato de documento portátil.

**El DOS verificará en el acta lo siguiente:**

- i. Fecha, hora y lugar de celebración.
  - ii. Número de asistentes.
  - iii. Indicar cuáles son los artículos que se reformaron, e incorporar el texto completo y definitivo de estos aprobados por la asamblea.
- b. Cumplir el quórum de apertura necesario según número de convocatoria (primera, segunda o tercera) según lo establece el artículo 345 inciso h).
  - c. Estar al día con la CCSS y FODESAF en su condición de patronos.
  - d. Señalar un lugar para notificaciones y dirección física.

### **Plazo para resolver.**

El DOS tiene un plazo de treinta días naturales para resolver las solicitudes de inscripción de reformas al estatuto de sindicatos. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo.

## **2.5. REQUISITOS PARA TRAMITAR LA DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL.**

El Código de Trabajo, en el artículo 352 señala que los sindicatos pueden acordar su disolución: a) por la realización del objeto para el que fueron constituidos, y b) por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General. Para tramitar la disolución voluntaria de un sindicato se debe presentar la siguiente documentación:

- a. Copia o transcripción en lo conducente del acta en que se conoció de la disolución, que exprese lo siguiente (Código de Trabajo art. 344):
  - i. Fecha, hora y lugar de celebración.
  - ii. Número de asistentes.
  - iii. El acuerdo de disolución, acorde a las causales que establece el artículo 352 del CT.
- b. La nómina de afiliados a la fecha de celebración de la asamblea.
- c. Todos los documentos debidamente firmados por el Presidente o Secretario General. Si la documentación se presenta impresa, las firmas deben ser en original. Si los documentos se presentan en forma digital, se verificará el certificado y firma digital, en formato de documento portátil.

### **Casos de disolución forzosa de un sindicato.**

En caso de disolución forzosa, se debe presentar al DOS la sentencia de los Tribunales de Trabajo que declara la disolución de la organización sindical.

### **Recibo de la sentencia de los Tribunales de Trabajo.**

Ya sea que se trate de un trámite de disolución forzosa o voluntaria, una vez recibida la sentencia de disolución por parte de los Tribunales de Trabajo, el DOS cancelará la respectiva inscripción por nota marginal y ordenará que se publique por tres veces consecutivas en el diario oficial un extracto de la resolución judicial, administrativa o de la Asamblea del sindicato, que así lo haya acordado.

**Plazo para resolver.**

El DOS tiene un plazo de treinta días naturales para resolver la disolución de una organización sindical. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo.

## **2.6. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE FEDERACIONES SINDICALES.**

Dos o más sindicatos podrán formar federaciones. Para que se considere legalmente inscrita una federación sindical debe cumplir con lo siguiente (Código de Trabajo. Art. 344.

- a. Solicitud suscrita por el Presidente o Secretario General. Si los documentos se presentan impresos las firmas deben ser en original. Si los documentos se presentan en forma digital, se verificará el certificado y firma digital, en formato de documento portátil.
- b. Copia del acta de la asamblea constitutiva en la que conste lo siguiente.
  - i. Fecha, hora y lugar de celebración.
  - ii. Listado de las organizaciones constituyentes con expresión del nombre y el domicilio de cada una de las que la conforman según se indica en el CT artículo 358.
  - iii. Acuerdo de constitución de la federación por parte de los asambleístas.
  - iv. Aprobación del estatuto por más de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.
  - v. Nombramiento de la junta directiva.
- c. Copia del acta de la asamblea de cada sindicato constituyente, en la que conste el acuerdo de participar en la constitución de la Federación.
- d. Aportar un ejemplar del estatuto aprobado. El estatuto, además del contenido indicado en el artículo 345 del CT, determinará la forma en que los sindicatos que las componen serán representados en la Asamblea General.
- e. Los sindicatos constituyentes deben estar al día con la CCSS y FODESAF en su condición de patronos.

### **Plazo para resolver.**

El DOS tiene un plazo de quince días naturales para el registro e inscripción de la constitución de federaciones sindicales. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo.

## **2.7. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FEDERACIONES SINDICALES.**

Para que se consideren legalmente renovados los órganos de una federación sindical se deben presentar los siguientes documentos:

- a. Copia o transcripción en lo conducente del acta de la asamblea en que se efectuaron los nombramientos, firmada por el Presidente o Secretario General. Si los documentos se presentan impresos las firmas deben ser en original. Si los documentos se presentan en forma digital, se verificará el certificado y firma digital, en formato portátil.

**El DOS verificará en específico lo siguiente:**

- i. Fecha, hora y lugar de celebración.
  - ii. Cumplir con el quórum de apertura necesario según número de convocatoria (primera, segunda o tercera) ya sea en los términos del artículo 345 h del CT o bien lo dispuesto por el estatuto de la organización.
  - iii. Número de asistentes.
  - iv. Acuerdo de nombramiento de la Junta Directiva con indicación del nombre, apellidos y número de identificación.
  - vi. Nómina de sindicatos asociados a la fecha de celebración de la asamblea.
- b. Estar al día con la CCSS y FODESAF en su condición de patronos.

### **Artículo 45.- Plazo para resolver.**

El DOS tiene un plazo de treinta días naturales para la renovación de la junta directiva de federaciones sindicales. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo.

## **2.8. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE REFORMAS AL ESTATUTO DE FEDERACIONES SINDICALES.**

**a.** Copia del acta de la asamblea firmada en original por el Presidente o Secretario General.

**b. El DOS verificará en específico lo siguiente:**

- i. Fecha, hora y lugar de celebración.
- ii. Cumplir con el quórum de apertura necesario según número de convocatoria (primera, segunda o tercera) ya sea en los términos del artículo 345 h, o bien lo dispuesto por el estatuto de la organización.
- iii. Número de asistentes.
- iv. Indicar el Texto completo y definitivo de los artículos reformados.
- vii. Nómina de sindicatos asociados a la fecha de celebración de la asamblea.

### **Plazo para resolver.**

El DOS tiene un plazo de treinta días naturales para tramitar el registro e inscripción de reformas al estatuto de federaciones sindicales. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo.

## **2.9. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONFEDERACIONES SINDICALES**

Dos o más federaciones podrán formar confederaciones sindicales. Para que se considere legalmente inscrita una confederación sindical debe cumplir con lo siguiente:

- a. Solicitud suscrita por el representante legal.
- b. Copia del acta constitutiva. Si los documentos se presentan impresos las firmas deben ser en original del Presidente o Secretario General. Si los documentos se presentan en forma digital, se verificará el certificado y firma digital en formato de documento portátil.

**Según lo especificado en el CT artículo 344 el DOS verificará en el acta lo siguiente:**

- i. Fecha, hora y lugar de celebración.
  - ii. Acuerdo de constitución de la confederación sindical
  - iii. Aprobación del estatuto por más de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.
  - iv. Nombramiento de la junta directiva.
- c. Copia del acta de la asamblea de cada federación constituyente, en la que conste el acuerdo de participar en la constitución de la confederación.
  - d. Aportar un ejemplar del estatuto aprobado. El estatuto, además del contenido indicado en el artículo 345 del CT, determinará la forma en que las organizaciones que las componen serán representadas en la Asamblea General.
  - e. Listado de las organizaciones constituyentes con expresión del nombre de cada una de las que la conforman.
  - f. Las organizaciones constituyentes deben estar al día con la CCSS y FODESAF en su condición de patronos.

**Plazo para resolver**

El DOS tiene un plazo de treinta días naturales para resolver las solicitudes de inscripción de registro e inscripción de la constitución de confederaciones sindicales. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo.

## **2.10. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFEDERACIONES SINDICALES.**

Para que se considere legalmente renovado la junta directiva de una confederación sindical se deben presentar los siguientes documentos:

- a. Copia del acta de la asamblea en que se efectuaron los nombramientos, debidamente firmada por el Presidente o Secretario General. Si la documentación se presenta impresa, las firmas deben ser en original. Si los documentos se presentan en forma digital, se verificará el certificado y firma digital, formato de documento portátil.
- b. Según el CT artículo 344 el DOS verificará en específico lo siguiente:
  - i. Fecha, hora y lugar de celebración.
  - ii. Cumplir con el quórum de apertura necesario según número de convocatoria (primera, segunda o tercera) ya sea en los términos del artículo 345 h, o bien lo dispuesto por el estatuto de la organización.
  - iii. Número de asistentes.
  - iv. Acuerdo de nombramiento de la Junta Directiva con indicación del nombre, apellidos y número de identificación.
- d. Nómina de las federaciones asociadas a la fecha de celebración de la asamblea.
- e. Estar al día con la CCSS y FODESAF en su condición de patronos.
- f. Señalar lugar para notificaciones y dirección física

### **Artículo 51.- Plazo para resolver.**

El DOS tiene un plazo de treinta días naturales para resolver las solicitudes de inscripción de renovación de la Junta Directiva de confederaciones sindicales. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo.

## **2.11. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE REFORMAS AL ESTATUTO DE CONFEDERACIONES SINDICALES**

- a. Copia del acta de la asamblea en que se acordó reformar el estatuto de la confederación firmada por el Presidente o Secretario General. Si la documentación se presenta impresa, las firmas deben ser en original. Si los documentos se presentan en forma digital, se verificará el certificado y firma digital, formato de documento portátil.

### **El DOS verificará en el acta lo siguiente:**

- i. Fecha, hora y lugar de celebración.
  - ii. Cumplir con el quórum de apertura necesario según número de convocatoria (primera, segunda o tercera) ya sea en los términos del artículo 345 h del CT, o bien lo dispuesto por el estatuto de la organización.
  - iii. Número de asistentes.
  - iv. Indicar el Texto completo y definitivo de los artículos reformados.
  - v. Número de votos o tipo de votación recibida para la aprobación de la reforma.
- b. Nómina de organizaciones afiliadas a la fecha de celebración de la asamblea.
  - c. Estar al día con la CCSS y FODESAF en su condición de patronos.
  - d. Señalar lugar para notificaciones y dirección física.

### **Del plazo para resolver.**

El DOS tiene un plazo de treinta días naturales para resolver las solicitudes de inscripción de reformas al estatuto de las confederaciones sindicales. Las prevenciones hechas al trámite solicitado suspenden el cómputo del plazo.